



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 3 6 0 7 4 DE 2013

(17 JUN. 2013)

"Por la cual se adopta el Sello de Denominación de Origen Protegida y su Manual de Uso, y se adiciona el numeral 7.10 al Capítulo Séptimo del Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio"

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus atribuciones legales y, en particular, las previstas en la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, en el Decreto 4886 de 2011 y el Decreto 3081 de 2005, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el inciso segundo del artículo 212 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, Régimen Común sobre Propiedad Industrial, establece que, *"Solamente los productores, fabricantes o artesanos autorizados a usar una denominación de origen registrada podrán emplear junto con ella la expresión "DENOMINACIÓN DE ORIGEN"*.

Así mismo, el artículo 213 ibidem, dispone que *"Las entidades públicas o privadas que representen a los beneficiarios de las denominaciones de origen, o aquellas designadas al efecto, dispondrán los mecanismos que permitan un control efectivo del uso de las denominaciones de origen protegidas"*.

SEGUNDO. Que mediante la Resolución 57530 del 28 de septiembre de 2012 se adicionó el Capítulo VII, titulado Denominaciones de Origen, al Título X sobre Propiedad Industrial de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio. Esta resolución instruye sobre los trámites y procedimientos que se deben adelantar ante la Superintendencia de Industria y Comercio, así como otros asuntos relacionados con la delegación de la facultad de autorizar el uso de las denominaciones de origen protegidas y el uso de las mismas por los beneficiarios o usuarios autorizados.

TERCERO. Que en el numeral 7.8.1 del Capítulo Séptimo del Título X de la Circular Única se establece que, *"Conforme a los principios del Estatuto del Consumidor contenido en la Ley 1480 de 2011, para garantizar el adecuado uso de las denominaciones de origen protegidas en el mercado y la identificación de los productos designados por parte de los consumidores, la Superintendencia de Industria y Comercio adoptará un sello oficial que los beneficiarios y demás autorizados al uso de la denominación de origen podrán utilizar e incluirlo en el etiquetado"*. Dicho artículo establece que, la utilización del sello en forma indebida o su utilización por quienes no estén previamente autorizados para usar una denominación de origen, acarreará las sanciones a que haya lugar, en la medida en que constituyan violación a las disposiciones sobre protección al consumidor, sin perjuicio de las acciones por infracción de derechos de propiedad industrial que pueda ejercer la Entidad delegada para autorizar el uso de la denominación de origen.

CUARTO. Que el sello tiene por objeto no solo dar a conocer mejor a los consumidores esta categoría de productos identificados y protegidos mediante denominación de origen y las características vinculadas a los mismos, sino también facilitar su diferenciación en los mercados, de manera que se constituye en un mecanismo de control de su uso por quienes efectivamente se encuentren autorizados para ello.

QUINTO. Que surtido el proceso contractual contenido en el Capítulo Primero, Anexo al Convenio Interadministrativo Marco de Cooperación y Asociación No. 049-2013 del 18 de febrero de 2013 celebrado entre Fiducia Colombiana de Comercio Exterior S.A. -FIDUCOLDEX- para el manejo del segmento funcional

"Por la cual se adopta el Sello de Denominación de Origen Protegida y su Manual de Uso y se adiciona el numeral 7.10 al Capítulo Séptimo del Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio"

Marca-País Proexport Colombia y la Superintendencia de Industria y Comercio, se elaboró el símbolo que en la presente resolución se adopta como el Sello de Denominación de Origen Protegida en Colombia.

Que de conformidad con lo anterior, mediante proceso contractual No. 090-2013 del 5 de marzo de 2013, se elaboró el Manual de Uso del Sello de Denominación de Origen Protegida con la finalidad de que los usuarios autorizados y quienes estén facultados para autorizar el uso de la denominación de origen, conozcan y cuenten con las directrices de aplicación del Sello de Denominación de Origen Protegida en Colombia en los productos a identificar con el mismo, así como su referenciación en otros ámbitos.

SEXTO. Que de conformidad con lo establecido en los numerales 4º, 5º y 27º del artículo 3º del Decreto 4886 de 2011, son funciones de la Superintendencia de Industria y Comercio: i) *"Adoptar los reglamentos, manuales e instructivos que sean necesarios para el cabal funcionamiento de la Entidad"*, II) *"Impartir instrucciones en materia de (...) propiedad industrial, (...) y en las demás áreas propias de sus funciones, así como fijar los criterios que faciliten su cumplimiento y señalar los procedimientos para su cabal aplicación"*, iii) *"Expedir regulaciones que conforme a las normas supranacionales correspondan a la Oficina Nacional Competente de propiedad Industrial"*, respectivamente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar el numeral 7.10 al Capítulo Séptimo del Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, en lo relativo a las Denominaciones de Origen, el cual quedará así:

7.10. SELLO DE DENOMINACIÓN DE ORIGEN PROTEGIDA

7.10.1. Incorporación del Sello de Denominación de Origen Protegida y de su Manual de Uso

Adóptase el Sello DENOMINACIÓN DE ORIGEN PROTEGIDA (en adelante el Sello), para ser utilizado en la forma y en los términos previstos en esta resolución y su Manual de Uso (en adelante el Manual), incorporados en el Anexo número 6.27 del Título XI de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

7.10.2. Condiciones de uso del Sello de Denominación de Origen Protegida

El Sello es el signo oficial mediante el cual se indica que los productos a los cuales se aplica, cumplen con las condiciones necesarias exigidas por la Declaración de Protección de la Denominación de Origen correspondiente.

El Sello solo podrá ser utilizado respecto de las denominaciones de origen colombianas protegidas por la Superintendencia de Industria y Comercio mediante el acto administrativo de declaración de la protección.

El Sello solo podrá ser utilizado por quienes hayan sido autorizados al uso de la denominación de origen protegida por la Entidad delegada para autorizar el uso o, en su defecto, por la Superintendencia de Industria y Comercio, cuando no exista Entidad delegada para tal fin.

En el acto de autorización de uso de la denominación de origen, la Entidad delegada, o la Superintendencia de Industria y Comercio, cuando no exista entidad delegada para tal fin, autorizará el uso del Sello y el acceso al Manual.

El Sello se podrá utilizar sobre el producto, en el etiquetado, en los embalajes, en la publicidad, en los establecimientos, en las instalaciones, en la documentación y/o en los demás elementos que deban utilizarse para la comercialización y promoción en el mercado de los productos amparados por la denominación de origen protegida, según las reglas consignadas en el Manual.

"Por la cual se adopta el Sello de Denominación de Origen Protegida y su Manual de Uso y se adiciona el numeral 7.10 al Capítulo Séptimo del Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio"

La utilización del Sello, de conformidad con las reglas establecidas en el Manual, presupone que los productos que lo ostentan, han sido sometidos al procedimiento de autorización de uso de la denominación de origen establecido en el numeral 7.6 del Capítulo Séptimo del Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

El Sello podrá ser utilizado por el autorizado durante el término de vigencia de su autorización para usar la denominación de origen protegida y seguirá la suerte de la misma. Por lo tanto, está sometido a lo dispuesto en los numerales 7.6.5 y 7.6.6 del Capítulo Séptimo del mencionado Título, en lo relativo a la caducidad y a la cancelación de la autorización de uso de la referida Circular.

7.10.3. Naturaleza y objeto del Manual

El Manual es el conjunto de instrucciones establecidas para la incorporación o aplicación del Sello sobre los productos identificados con la misma, en el etiquetado, en los embalajes, en la publicidad, en los establecimientos, en las instalaciones, en la documentación y/o en los demás elementos que deban utilizarse para la comercialización y promoción del o los productos amparados por la denominación de origen.

El manual servirá de referente para la verificación de la correcta aplicación y uso del Sello por los beneficiarios y usuarios autorizados.

7.10.4. Modificación del Sello y/o del Manual

Las modificaciones del presente Sello o del Manual sólo podrán ser efectuadas por la Superintendencia de Industria y Comercio, con independencia de que la administración de la denominación de origen protegida respectiva esté delegada en una de las personas descritas en el numeral 7.2.1 del Capítulo Séptimo del Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

No obstante, la Entidad delegada podrá hacer las modificaciones a las aplicaciones del Sello que se requieran solo en razón de las características particulares de los productos designados con la denominación de origen cuya administración le ha sido delegada, para su correcta aplicación en dichos productos, en el etiquetado, en los embalajes, en la publicidad, en los establecimientos, en las instalaciones, en la documentación y/o en los demás elementos que deban utilizarse para su comercialización y promoción en el mercado, en tanto respeten los parámetros establecidos en el Capítulo II del Manual.

7.10.5. Efectos de la utilización del Sello de Denominación de Origen Protegida

Quienes hagan uso del Sello, deberán dar cumplimiento tanto a las disposiciones de la resolución de declaración de protección de la denominación de origen, en conjunto con las condiciones de uso de la respectiva denominación de origen que aprueba la Superintendencia de Industria y Comercio, como a las instrucciones establecidas en la presente resolución y sus anexos, incluido el Manual.

ARTÍCULO SEGUNDO: Incorporar el Manual de Uso del Sello en el Anexo número 6.27 del Título XI de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

17 JUN. 2013

El Superintendente de Industria y Comercio,

PABLO FÉLPE ROBLEDO DEL CASTILLO